

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. 000244 DE 15 NOV. 2002

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANGUA COOTRANSTAN "COOTRANSTAN LTDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se le autorizan rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 1927 de 1991 y 540 de 2000,

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS YENETH ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.375, actuando como Representante Legal de la Cooperativa Transportadores de Tangua "COOTRANSTAN LTDA", mediante estudio radicado en la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte con el número 001422 del 7 de julio de 1997 y complementado con el radicado No. 002439 del 14 de noviembre de 1997, elevó la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con fundamento en el decreto 1927/91.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No. 000091 de diciembre 17 de 1997, ordenó la publicación prevista en el artículo 28 del decreto 1927 de 1991, de un extracto de la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la empresa COOTRANSTAN LTDA, la citada publicación se efectuó en los periódicos La República y El País el día martes 20 de enero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 8 del decreto 1927 de 1991, el término para presentar oposiciones a la aspiración de Licencia de Funcionamiento de la empresa COOTRANSTAN LTDA, estuvo comprendido entre el 21 de enero de 1998 y el 20 de marzo de 1998

Que la empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda. "Cootranar Ltda", mediante escrito radicado con el No. 00491 de marzo 20 de 1998, presentó ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, oposición a la aspiración de la empresa COOTRANSTAN LTDA, oposición que se entro a analizar y a negar tal como consta en los estudios Nos. 013 de 2001 y 044 de 2002.

Que mediante estudio No.013 de diciembre de 2001, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, realizó el análisis de la oferta y demanda y condiciones de servicio de transporte en la ruta solicitada por la empresa COOTRANSTAN LTDA., según los resultados del estudio de oferta y demanda desarrollado en el reten El Cebadal (N), durante los días 9 al 11 de noviembre de 1999, y acorde con el contrato celebrado entre el Ministerio de Transporte y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el estudio citado en el considerando anterior, recomienda reservar a la empresa COOTRANSTAN LTDA, en cumplimiento del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, la disponibilidad de horarios en la ruta y las características del servicio encontradas y la capacidad transportadora fijada, como se indica a continuación:

RUTA 1.- PASTO-TANGUA Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO: 05:50, 06:20, 06:40, 07:05, 07:20, 07:35, 08:05, 08:15, 08:35, 10:05
10:55, 12:05, 12:55, 14:55, 16:05, 16:35, 17:05, 17:15, 17:20, 18:05,
18:20, 18:30, 19:05, 19:30

SALIENDO DE TANGUA: 06:15, 06:30, 06:35, 06:45, 07:20, 07:35, 07:40, 08:00, 09:30,
10:00, 11:00, 12:15, 13:00, 13:15, 13:30, 14:00, 16:00, 16:30
17:00, 17:45, 18:00, 18:15, 19:00, 19:15

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

FRECUENCIA: Diaria
CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil
NIVEL DE SERVICIO: Básico

CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA A LA PETICIONARIA PARA SERVIR LA RUTA:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	10	12

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, mediante oficio MT-0352-2-P-001 del 3 de enero de 2002, ésta Dirección Territorial le comunicó a la empresa COOTRANSTAN LTDA, que dentro de los seis (6) meses improrrogables siguientes debía reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 del decreto 1927/91, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que dentro del término de los seis (6) meses que se cita en el considerando anterior, mediante escrito radicado con el número 01974 de Junio 28 de 2002, complementado con los radicados Nos: 03160 y 03456 del 11 de octubre y 7 de noviembre de 2002 respectivamente, el Representante Legal de la empresa COOTRANSTAN LTDA, presentó ante la Dirección Territorial Nariño, los requisitos exigidos por el artículo 17 del decreto 1927 de 1991, para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que la Dirección Territorial Nariño elaboró el estudio No. 044 de noviembre de 2002, mediante el cual se evalúan los requisitos para la obtención de Licencia de Funcionamiento presentados por la empresa COOTRANSTAN LTDA. En este documento, se concluye que se debe proceder a otorgarle Licencia de Funcionamiento a la empresa COOTRANSTAN LTDA, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el decreto 1927/1991(Art. 17), para obtener la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Que el decreto 540 de 2000, contempla en su artículo 2 numeral 8, entre las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, la de "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción"

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 72 del decreto 171 de 2001,

Continuación Resolución No. 000244 de 15 NOV. 2002

3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANGUA COOTRANSTAN "COOTRANSTAN LTDA", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANGUA COOTRANSTAN

SIGLA: COOTRANSTAN LTDA

NIT: 814.001339-9

DOMICILIO PRINCIPAL: Tangua (Nariño)

TELEFONO: 7301169 (Pasto), 7753009 (Tangua)

FAX: 7753030 (Alcaldía Tangua)

MODALIDAD: Pasajeros

RADIO DE ACCION: Nacional

CLASE DE VEHICULOS Y NIVEL DE SERVICIO: Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas, horarios y capacidad transportadora.

VIGENCIA: Indefinida siempre y cuando conserve el objeto y razón social.

CONSTITUCION: Documento privado inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto el 29 de mayo de 1997 bajo el No. 01109 del libro I.

REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio de Pasto. Inscrita el 28-05-97 bajo El No. 000507-50

CAPITAL PAGADO: Trece millones trescientos diecinueve mil (\$13.319.000) pesos.

PATRIMONIO LIQUIDO: Trece millones doscientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho (\$13.295.978) pesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOTRANSTAN LTDA , la siguiente ruta y horarios y niveles de servicio:

RUTA 1.- PASTO-TANGUA Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO: 05:50, 06:20, 06:40, 07:05, 07:20, 07:35, 08:05, 08:15, 08:35, 10:05, 10:55, 12:05, 12:55, 14:55, 16:05, 16:35, 17:05, 17:15, 17:20, 18:05, 18:20, 18:30, 19:05, 19:30

SALIENDO DE TANGUA: 06:15, 06:30, 06:35, 06:45, 07:20, 07:35, 07:40, 08:00, 09:30, 10:00, 11:00, 12:15, 13:00, 13:15, 13:30, 14:00, 16:00, 16:30, 17:00, 17:45, 18:00, 18:15, 19:00, 19:15

Continuación Resolución No. 000244 de 15 NOV. 2002

4

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

FRECUENCIA: Diaria
 CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil
 NIVEL DE SERVICIO: Básico

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la empresa COOTRANSTAN LTDA, la capacidad transportadora, requerida para servir la ruta y horarios autorizados en el artículo anterior, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Automóvil	10	12

ARTICULO CUARTO.- Negar la oposición presentada por la empresa COOTRANAR LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOTRANSTAN LTDA, que tiene la obligación de Habilitarse según lo determina el decreto 171 de febrero 5 del 2001 y poder continuar operando acorde con las normatividad vigente..

ARTICULO SÉPTIMO.- Informar a los Representantes Legales de las empresas COOTRANAR LTDA Y COOTRANSTAN LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición, ante este despacho y/o, el de Apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 15 NOV. 2002



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
 Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/Lp.

NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2002, notifiqué personalmente al señor JESÚS YENETH ACOSTA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.375 de Tangua (N), en su calidad de Representante Legal de "COOTRANSTAN LTDA." el contenido de la Resolución No. 000244 del 15 de noviembre de 2002, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANGUA COOTRANSTAN "COOTRANSTAN LTDA." para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se le autorizan ruta y horarios y se le fija capacidad transportadora".

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


JESÚS YENETH ACOSTA PAZ
Gerente COOTRANSTAN LTDA.

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERÓN
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte